

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 75

Fecha Estado: 07/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120060096900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE IVAN VELEZ TAMAYO	LUZ MARY CAÑÑE CARDONA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUDES.	06/05/2021		
05266400300120080018500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.	MAURICIO ENRIQUE - ZAPATA GUERRA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	06/05/2021		
05266400300120110116300	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	JOSE ALBERTO - GIRALDO PALACIO	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	06/05/2021		
05266400300120170104400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO ANDRES MONTOYA VILLADA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD.	06/05/2021		
05266400300120180061700	Ejecutivo Singular	DAYANA LOPEZ MARQUEZ	CARLOS ANDRES PAEZ RIVERA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	06/05/2021		
05266400300120180071900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOHN FREDDY - ROJAS MAZO	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION	06/05/2021		
05266400300120180093800	Ejecutivo Singular	MARIA CECILIA - ARANGO RAMIREZ	GUILLERMO ALONSO - RAMIREZ PIEDRAHITA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	06/05/2021		
05266400300120180093800	Ejecutivo Singular	MARIA CECILIA - ARANGO RAMIREZ	GUILLERMO ALONSO - RAMIREZ PIEDRAHITA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	06/05/2021		
05266400300120190026900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ORLANDO DE JESUS MORENO COSSIO	El Despacho Resuelve: REVISADO EL PORTAL DE DEPOSITOS JUDICIALES, NO SE ENCONTRO DINERO CONSIGNADO PARA ENTREGAR.	06/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120190054600	Ejecutivo Singular	GARANTIA INMOBILIARIA M.R.	CARLOS ANDRES - MURILLO DIAZ	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO.	06/05/2021		
05266400300120190070500	Ejecutivo Singular	REENCAFE S.A.	JARLIN JOMAR GAVIRIA RODRIGUEZ	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION PRESENTADA, SE CORRE TRASLADO POR TRES DIAS.	06/05/2021		
05266400300120190087900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARLENY DEL SOCORRO ISAZA GUTIERREZ	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	06/05/2021		
05266400300120190091400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL MARTINEZ ACEBEDO	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	06/05/2021		
05266400300120190094300	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER MONTOYA VASQUEZ	PEDRO LUIS RESTREPO GARZON	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO.	06/05/2021		
05266400300120190103400	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE FERNANDO GIL MURILLO	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	06/05/2021		
05266400300120190128000	Ejecutivo Singular	JAIR ALEXANDER GIRALDO PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	06/05/2021		
05266400300120190131000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NICOLAS MEJIA LONDOÑO	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	06/05/2021		
05266400300120200023500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ANTONIOCLARET JARAMILLO GALVIS	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO. EXPIDE OFICIO DESEMBARGO EL CUAL PUEDE RECLAMAR LA PARTE INTERESADA LOS DIAS VIERNES DE DOS A TRES DE LA TARDE, EN EL PRIMER PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA.	06/05/2021		
05266400300120200027400	Verbal	EDGAR DE JESUS - BETANCUR SANCHEZ	WILSON ARLEY - ALZATE ARBOLEDA	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A EMPLAZAMIENTO - PRIMERO EPS	06/05/2021		
05266400300120200058100	Ejecutivo con Título Hipotecario	TRANSPORTES CTL SAS	BLANCA DEL CARMEN URIBE GUERRA	El Despacho Resuelve: TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE A LOS DEMANDADOS Y SUSPENDE PROCESO	06/05/2021		
05266400300120210023100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA MARGARITA ESTRADA DE RIVERA	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO	06/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120210043100	Sucesión	SANDRA JANNET BORJA CETRE	JUANA DEL SOCORRO BORJA CETRE	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITOS.	06/05/2021		
05266400300120210043900	Tutelas	YAMILE AMPARO IDARRAGA ROJAS	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	Sentencia. CONCEDE TUTELA.	06/05/2021	1	000
05266400300120210044600	Tutelas	LILIANA MARIA RESTREPC RESTREPO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	Sentencia. CONCEDE TUTELA.	06/05/2021	1	000
05266400300120210045000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRUPO MOBITEC S.A.S.	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	06/05/2021		
05266400300120210046500	Tutelas	SEBASTIAN ARAUJO HERNANDEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	06/05/2021		
05266400300120210046600	Tutelas	SEBASTIAN ARAUJO HERNANDEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	06/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019-00879 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, seis de mayo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior se procedió a crear la cuenta en el Portal del Banco Agrario de Envigado por lo que ya se puede proceder a realizar las consignaciones respectivas. -

Se le recuerda a la parte actora que para la entrega de dinero, ejecutoriada la sentencia deberá presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia y las retenciones que se consignent a ordenes del juzgado, en las fechas que se realizaron.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 75 hoy 07/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019-00943 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, seis de mayo de dos mil veintiuno

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y el término de traslado precluyó, se aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial, Nro._75_ hoy
_07/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO	0895
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2020-00235 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COBELEN
DEMANDADO	ANTONIO CLARET JARAMILLO GALVIS.
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO

sin sentencia
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, mayo seis de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará por terminado el proceso de la referencia dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 75_ hoy 07/05//2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020 00274
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las presentes diligencias solicitud de notificación por emplazamiento, a la cual el Despacho no accede por cuanto previo a ello deberá solicitar el interesado la información relacionada con la parte demandada a la EPS a la cual está adscrita. Para esto deberá consultarse, de no conocerse, la página web de la entidad BDUA-ADRES o en el RUAF-SISPRO, en las cuales obtendrá información sobre la EPS.

Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, pues previo a la autorización de emplazamiento, es pertinente oficiar a las entidades del estado o EPS para que alleguen la información relativa a su dirección de domicilio y/o dirección del empleador para efectos de agotar allí las diligencias de citación para diligencia de notificación personal y posterior notificación por aviso, de ser el caso.

Recuérdese que la notificación por emplazamiento es la última ratio o si se quiere la última posibilidad que debe agotar la parte demandante en coadyuvancia del Juzgado para integrar la litis, pues por respeto y acogimiento al debido proceso es necesario extinguir hasta las últimas posibilidades.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

S.C.G.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **75** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **07/05/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00581
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso 1º, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la parte demandada BLANCA DEL CÁRMEN URIBE GUERRA y AMPARO DE LAS MERCEDES URIBE del auto interlocutorio 1235 del 24 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se presentó el escrito en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, esto es, el **17 de marzo de 2021**, otorgándole tres días adicionales para retirar los traslados de la demanda, en garantía del derecho de defensa, y en caso de estar fenecido el plazo, se continuará con el trámite normal del proceso.

De otro lado, se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 161 numeral 2º del estatuto procedimental la solicitud de suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, el cual empezó a contar desde el día 16 de marzo de 2021. En razón de ello deberán las partes informar al Despacho sobre los avances del acuerdo, ello con la finalidad de terminar el proceso por pago o continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **75** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **07/05/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO	0890
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2021-00231 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA MARGARITA ESTRADA DE RIVERA
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO

sin sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, mayo seis de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará por terminado el proceso de la referencia dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: No hay lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que estas no se perfeccionaron.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

CUARTO: Previo pago del arancel judicial y a costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, los que deberán ser entregados a la parte demandada.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial, Nro. 75 hoy
07/05//2021 a las 8:00 A.M. y se desfija
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	0896
RADICADO	05266 40 03 001 2021 00431 00
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE:	JUANA DEL SOCORRO BORJA CETRE. CC.35705038
tema:	EXIGE REQUISITOS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, seis de mayo de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES:

Presentada la demanda de sucesión de la causante: JUANA DEL SOCORRO BORJA CETRE, para resolver sobre su admisión, una vez estudiada, se tiene que adolece de varios requisitos, por consiguiente deberá ser inadmitida para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, la apoderada judicial del interesado deberá realizar las siguientes adecuaciones, subsanar o allegar los siguientes requisitos:

- *Respecto del poder otorgado por los señores ELENA BORJA CETRE y MARIA CENEIDA BORJA CETRE, se deberá conferir indicando en forma detallada, puntual y clara el asunto para el cual se le está otorgando, indicando el activo y pasivo a adjudicar y, demás detalles de tal modo que no puedan confundirse con otro.*
- *Deberá indicar en forma correcta el valor del activo valor del bien inmueble y lo que se va a adjudicar, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 489 numeral 6 y 444 del Código General del Proceso).-*

Dirección: Carrera 43, número 38 Sur 42 Palacio de la Justicia Álvaro Medina Ochoa, Envigado - Antioquia.

- *Se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva indicar la dirección exacta donde la causante tuvo su último domicilio. (ello se entiende bajo la gravedad del juramento).*
- *Indicar nombre de los padres de la causante y en caso de haber fallecido, aportará prueba de ello.-*

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos de la pagina web de la rama judicial No.75 hoy _07/05/2021_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
El Secretario

*-Glory.a.p



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2006-00969 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, seis de mayo de dos mil veintiuno

En atención a los escritos anteriores en los que el demandante, señor Jorge Iván Vélez Tamayo otorga poder al Doctor Juan Eudes Arias Hernández e indican que la hipoteca y las dos ampliaciones fueron canceladas en su totalidad, solicitando se cancelen las mismas, procede el Despacho al estudio del proceso de la referencia y, se resuelve lo siguiente:

- Por estar ajustado a derecho, se reconoce personería al Doctor JUAN EUDES ARIAS HERNANDEZ, como apoderado del señor Iván Vélez Tamayo, en la forma y términos conferidos.
- Toda vez que se indica que dichas hipotecas fueron canceladas en su totalidad se ordena cancelar el gravamen hipotecario que consta en la escritura Nro. 1701 del: 06/09/2004 de la Notaría Segunda de Envigado, por valor de \$13.000.000.00 y, respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001 – 890607 y, además,
- Se ordena cancelar el gravamen hipotecario (AMPLIACION DE HIPOTECA) que consta en la escritura Nro.26 del: 12/01/2005 por \$20.000.000.00 y, respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001 – 890607.
- Para la cancelación de dichos gravámenes hipotecarios, se ordena exhortar a la Notaría Segunda de Envigado para que proceda de conformidad.
- Aunque el petente habla de cancelar la hipoteca y dos ampliaciones, se ordena cancelar solamente las dos anteriores toda vez que son las únicas por las que se demanda en el presente proceso ejecutivo con título

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

hipotecario. Es decir, la hipoteca por \$13.000.000 y la ampliación por \$20.000.000.00.-

- Respecto expedir oficio de desembargo, éste no se expedirá pues según el certificado de libertad aportado, el embargo del bien inmueble ya fue cancelado ante la oficina de registro.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial, Nro._75_ hoy
_07/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2008 00185 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, mayo seis de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se le hace saber a las partes que la liquidación del crédito se debe realizar teniendo en cuenta los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia, los abonos y/o retenciones efectuadas a la parte demandada en las fechas en que se consignan y, es de anotar, que la ley no autoriza por vía judicial cobros prejurídicos, ni de abogados, sólo lo causado dentro del proceso para lo cual se debe tener en cuenta el mandamiento de pago y el fallo, en cuanto a las costas éstas las liquida el Despacho.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Código General del Proceso, son las partes quienes deben presentar la liquidación en debida forma, es por ello que se les requiere para que procedan de conformidad en caso de considerar que la que obra en el proceso no corresponde a lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial No 75 hoy 07/05 de
2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo
día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
El Secretario

*glory.ap.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2011 01163 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, mayo seis de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se le hace saber a la interesada, que el proceso fue desarchivado y, se le requiere a fin de que se sirva actualizar la liquidación del crédito a la fecha, teniendo en cuenta los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia y los abonos y/o retenciones efectuadas a la parte demandada, en las fechas consignadas.

Es de anotar, que la liquidación a la cual hace mención, de marzo cuatro de dos mil veinte no fue presentada y, además de dicha fecha a hoy ha transcurrido más de un año, por lo que se hace necesario su actualización.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No 75 hoy 07/05 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
El Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

*glory.ap.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017 01044 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, mayo seis de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se le hace saber a la parte interesada que dichos oficios de desembargo se encuentran elaborados desde el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte y, se entregarán únicamente a la parte demandante al igual que los documentos presentados como base de recaudo ejecutivo, toda vez que el proceso se terminó por pago de la mora.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No 75 hoy 07/05 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
El Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

*glory.ap.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2018 00719 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, mayo seis de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que arroja un saldo a deber la parte demandada por \$62.226.980,11 (capital más intereses moratorios) se le corre traslado a ésta última por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial No 75 hoy 07/05 de
2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo
día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

El Secretario

*glory.ap.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018-00938 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, seis de mayo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior y, toda vez que en la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante no se incluyeron los abonos que obran a ordenes del proceso de la referencia, previo a resolver sobre la misma, se requiere a la parte interesada a fin de que la adecue en debida forma.

Una vez se cumpla con lo antes indicado, se resolverá sobre la entrega de dinero.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 75 hoy _07/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

Auto interlocutorio	0894
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 01103 00
Proceso	INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE:	MARIA TERESA GOMEZ CASTRILLON/CARLOS ALBERTO MARIN BETANCUR CC.70554004
ACCIONADO:	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.
Tema y subtemas	ORDENA REQUERIR POR UNA SOLA VEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD
Envigado Antioquia, mayo seis de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte accionante instaura el presente incidente de desacato manifestando que la entidad accionada no le ha cumplido con las pretensiones solicitadas y ordenadas en el fallo de tutela, se procede a darle trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En Sentencia C – 367/14 (junio 11) EXPEDIENTE D – 9933, M.P. Mauricio González Cuervo, se declara EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591, en el entendido de que el INCIDENTE DE DESACATO debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política.-

Ante ello, el Tribunal Constitucional estudió en general, el deber de acatamiento de las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir y en especial, el deber de acatar los fallos de tutela, para asegurar el cumplimiento y las responsabilidades que pueden seguirse de su incumplimiento. A partir de dichos parámetros, la Corte descendió al caso concreto para examinar el artículo 52 demandado, encontrando que en efecto, no prevé un término para que el juez resuelva acerca del incidente de desacato a un fallo de tutela, con lo cual se hace nugatoria la efectividad y oportunidad de la protección constitucional que consagra el artículo 86 de la Carta, cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado.-

AUTO INTERLOCUTORIO –

Así mismo, la Corte resaltó como rasgos esenciales de la acción de tutela, consagrados por el propio constituyente, la inmediatez de la orden judicial de protección, su carácter urgente, su instrumentación mediante un procedimiento preferencial y sumario que impone una decisión del juez constitucional en un plazo breve y perentorio.

Acorde con el principio *pro legislatoris*, la Corporación consideró que la norma acusada es constitucional, siempre y cuando integre un término aplicable para la decisión del incidente de desacato a un fallo de tutela, por las razones expuestas, a las que se agrega el mandato 228 de la Constitución, según el cual todas las actuaciones procesales deben tener un término que se observe con diligencia. Habida cuenta que la Corte no tiene competencia para establecer ese plazo que subsane el vacío normativo violatorio de la Carta Política, la Corporación acudió a la propia Constitución, concretamente al artículo 86 que regula la acción de tutela, de manera que declaró exequible el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el citado artículo 86 superior para el fallo de tutela, de manera que se garantice la inmediatez de la protección y la efectividad de los derechos fundamentales y de los mecanismos de protección, mientras el Congreso no establezca otro término.

Por lo anterior, se procederá por el Despacho a requerir a la parte accionada por UNA SOLA VEZ para que dé inmediato cumplimiento al fallo de tutela y en caso de no cumplirse con lo indicado, se procederá a dar aplicación a las sanciones de ley.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CON BASE EN LO ANTERIOR, se ordena REQUERIR POR UNA SOLA VEZ, a la Doctora LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ en su calidad de Secretaria de la DIRECCION SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA y/o quien haga sus veces y como persona natural a fin de que se sirva cumplir en el término de un día a la notificación del presente auto, con lo solicitado en el incidente de desacato, so pena de darse aplicación a las sanciones de ley.

AUTO INTERLOCUTORIO –

SEGUNDO: Se le hace saber al accionante que ya los INCIDENTES DE DESACATO, se resuelven en el término de diez días (10) y solo se requiere a la entidad accionada POR UNA SOLA VEZ

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019-00269 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, seis de mayo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior y, una vez revisado el portal de depósitos judiciales ante el Banco Agrario, no se encontró dinero a ordenes del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 75 hoy 07/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO	0897
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2019-00546 00, conexo al 2018-01142
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBERTO MEJIA RAMIREZ
DEMANDADO	JESUS CARDALES BARRIOS Y OTROS
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO.-

sin sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, seis de mayo de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará por terminado el proceso de la referencia dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares.-

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

AUTO INTERLOCUTORIO –

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 75_ hoy 07/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

Secretario

*glory.a.p



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019-00705 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, seis de mayo de dos mil veintiuno

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja un saldo a deber la parte demandada por valor de \$5.486.043.00 (capital mas intereses de mora) se le corre traslado por el término de tres (3) días.-

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 75 hoy _07/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario